



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 21 de Marzo de 2023

Núm. 12

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 312.- Se confiere al Ciudadano Braulio David Díaz Alonso el cargo de Contralor Interno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.- Decreto Número 313.- El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes Aprueba y Expide la Convocatoria para la Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 317.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.- Reglamento de Tiendas Escolares de los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 18

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 317

Aguascalientes, Ags., 16 de marzo de 2023

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 317

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adiciona** la fracción XI al artículo 112 y el segundo párrafo al artículo 123; y se **reforma** la fracción X del artículo 112, así como el artículo 114 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.- Toda iniciativa que presenten **las Diputadas y** los Diputados deberá contener lo siguiente:

I. ... a la IX. ...

X. Lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista; y

XI. En caso de puntos de acuerdo, los documentos que sean necesarios para apoyar la materia de que se trate, así como para acreditar los hechos en que se funde.

ARTÍCULO 114.- Las iniciativas promovidas por **las Diputadas y** los Diputados, el **o la titular del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o de los Ayuntamientos** deberán formularse documentalmente por escrito **con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista**; con firma autógrafa de su promovente o promoventes y estar acompañada de una electrónica, en la que se incluyan todos los documentos que en su caso sean presentados, misma que deberá ser remitida a la Dirección General de Servicios Parlamentarios.

ARTÍCULO 123.- ...

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Los Integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4°, 6° fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2° párrafo segundo fracción I, 5°, 10 y 40 de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 77 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 6° fracción I punto y 9 fracciones IV de la Ley del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes; 4 fracción I inciso a), 15 fracción I, 19 fracción XI del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes tenemos a bien expedir el **“REGLAMENTO DE TIENDAS ESCOLARES DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes tiene como objeto impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, donde como lo señala la Ley de Educación del Estado, el Educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal, que entre otros aspectos debe fomentar un estilo de vida saludable.

El Gobierno del Estado ve necesario tomar medidas que protejan la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, es en tanto que las medidas necesarias pueden ser mediante las tiendas escolares que se encuentran en las escuelas de cada comunidad.

Es una realidad que una gran población educativa, no trae sus alimentos desde su hogar, sino que por practicidad o varios factores, los padres de familia les dan una cantidad de dinero a sus hijos para que compren en la tienda escolar que se encuentra en su escuela. Siendo lo anterior, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes encuentra la necesidad de proporcionar un control de la calidad y la adecuada alimentación que ofrecen las Tiendas Escolares.

En ese tenor dentro del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, en su artículo 19, fracción XI, establece que:

Artículo 19. La Dirección de Vinculación depende de la Dirección General y estará a cargo de un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

XI. Coordinar, supervisar y convocar a licitación los servicios de alimentación de las tiendas escolares de los planteles y dar seguimiento al cumplimiento del contrato respectivo”.

Sin embargo, no existe normatividad que regule dichas funciones por lo que, es necesario establecer facultades y procedimientos que detallen el proceso para convocar y asignar las Tiendas Escolares de los Planteles, así como los requisitos mínimos a los que deben apegarse los prestadores del Servicio a fin de que los usuarios reciban la atención debida.

Es por ello, que se expide el **REGLAMENTO DE TIENDAS ESCOLARES DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en el cual se establece los requisitos esenciales para la prestación de servicio en las escuelas del Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, este H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, expide el siguiente: